ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026
Área solicitante: DIRECCIÓN FINANCIERA DE PRESUPUESTO Y TESORERIA.	
Responsable del área solicitante: Dirección Financiera De Presupuesto Y Tesorería, en cumplimiento lo señalado en el artículo 16 del Manual de contratación de la EAAAM E.S.P –No. 14 de 2017, Presento el **ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION**	
Objeto: Contratar una operación de crédito público (empréstito) destinado a la adquisición de un vehículo de presión - succión para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid.	

1. JUSTIFICACION Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación detallada de la necesidad del objeto a contratar:

Que la Constitución Política de Colombia, como norma superior prevé en su artículo 365: (...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita..."

Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994 en su artículo 14 numeral 14.5 clasifica las Empresas de Servicios Públicos así: (...)

14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes..."

Que el articulo 9 Ibidem al respecto señal: (...) Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, [siempre que no contradigan esta ley,

(...) 9.3. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes..."

Que mediante el Acuerdo No 100 de 1994, el Concejo Municipal constituye la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid EAAAM-ESP como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, así como con autonomía administrativa y financiera. De esta manera, el 2 de enero de 1997 la EAAAM-ESP inicia su funcionamiento en nuestro Municipio. Cuatro (4) años más tarde, mediante el Acuerdo 063 la EAAAM-ESP adiciona a su objeto social el servicio de Aseo, el cual es asumido a partir del 01 de julio de 1999, momento en que se denominó Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP.

Que por disposición de Ley 142 de 1994, modificada por el artículo 3º la Ley 689 de 2001, establece que "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios

públicos a los que se refiere esta ley no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Publica…", razón por la cual, los contratos que celebren las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado, así mismo la Ley 142 de 1994 faculta a las empresas de servicios públicos para realizar operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Que en ese sentido, resulta claro que la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano y rural del municipio de Madrid Cundinamarca, situación que implica que su régimen jurídico de contratación corresponde al del derecho privado, en los términos y condiciones previstas en el Acuerdo Municipal No. 14/2017 "Por medio del cual se adoptan los procedimientos internos para la contratación y se derogan las disposiciones que le sean contrarias".

Que fue dicho proyecto fue presentado ante el COMFIS, el cual fue aprobado mediante acuerdo N° 011 de 2026 "*Por medio del cual se autoriza la adición presupuestal por incorporación de recursos provenientes de la operación de crédito interno bajo contrato de empréstito a largo plazo entre la EAAAM ESP y BANCOLOMBIA SA para la vigencia presupuestal 2026.*"

1.2 Descripción de la necesidad y análisis que pretenden satisfacer:

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos de empréstito constituyen operaciones de crédito público, y son celebrados para dotar a entidades estatales de recursos económicos para el desarrollo y ejecución de actividades a su cargo, con plazos determinados para su pago.

Por su parte, el Decreto Reglamentario 2681 de 1993 incluye las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público y, el artículo séptimo define "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos"

De igual manera, en el Capítulo IV, articulo 30 para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

Así mismo, el artículo 32 del Decreto 2681 de 1993 determina la Evaluación Alternativa del Mercado, "Las entidades estatales deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones de este y el tipo de la operación a realizar, se solicitarán al menos dos cotizaciones.

Así mismo, las entidades estatales deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad."

Para el trámite de celebración de créditos directos, las Entidades de Servicios Públicos Domiciliarios descentralizadas del orden nacional y territorial, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos deberá tener en cuenta:

I. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1068 de 2015, para la celebración de líneas de crédito de carácter interno, las entidades descentralizadas del orden territorial continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias según sea el caso.
II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 533 de 2009, la celebración

contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (hoy recopilado en el Decreto 1068 de 2015), por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento en su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden al cual se puedan asimilar.

De conformidad con el ordenamiento constitucional colombiano, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, orientados al bienestar general y a la atención prioritaria de necesidades básicas en salud, educación y saneamiento ambiental. La Carta Política de 1991 (Arts. 365 y 366), en desarrollo con la Ley 142 de 1994, asigna a las entidades territoriales y a sus prestadores la responsabilidad perentoria de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios bajo principios de eficiencia, calidad y continuidad; imperativo que constituye la razón de ser de la EAAAM E.S.P.

El Municipio de Madrid (Cundinamarca) ha experimentado un acelerado fenómeno de expansión demográfica y desarrollo urbanístico, transformando la distribución del territorio e incrementando la demanda de servicios de acueducto y alcantarillado. Actualmente, la EAAAM ESP, atiende a una base crítica de 39.463 usuarios, cuya atención requiere maniobras simultáneas en dos frentes diferenciados:

Sector Urbano: Alta densidad poblacional y propiedad horizontal con redes sometidas a grandes cargas de escorrentía pluvial y aguas servidas.
Sector Rural: Centros poblados y veredas dispersas donde la topografía y las distancias dificultan las maniobras de mantenimiento.
Esta presión poblacional, sumada al incremento en colapsos estructurales, obstrucciones y acumulación de sedimentos (grasas, residuos sólidos y material de arrastre), ha sobredimensionado la capacidad operativa instalada. Lo anterior se evidencia en el aumento sostenido de solicitudes, quejas, reclamos y peticiones (PQRS) radicadas durante la vigencia 2025 y lo corrido de 2026, señalando la incapacidad de respuesta oportuna ante emergencias y labores preventivas.

La falta de suficiencia operativa no constituye solo un problema logístico, sino un riesgo inminente de incumplimiento del marco técnico y legal vigente: Ley 142 de 1994 (Arts. 11 y 14): Obligación de asegurar la prestación continua y de calidad. Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015: Exigencia de contar con planes vigentes de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Resolución 0330 de 2017 (RAS): Norma técnica que prioriza el uso de equipos hidrodinámicos de alta presión y vacío (tecnología tipo Vactor) frente a métodos artesanales, garantizando la eficiencia hidráulica, la protección de la vida útil de las tuberías y la seguridad y salud en el trabajo (SST) al evitar la exposición de operarios en espacios confinados. Decreto 1076 de 2015: Prevención de sanciones ante rebosamientos en espacio público o afectaciones a cuerpos de agua.

Si bien la EAAAM E.S.P. cuenta actualmente con un vehículo de presión y succión y ha recurrido a contratos de alquiler para suplir la alta demanda, estas medidas resultan insuficientes. La alta frecuencia de requerimientos para el lavado de redes, mantenimiento de pozos, sumideros y labores en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) demuestra que la dependencia de terceros y la escasez de maquinaria propia afectan la continuidad del servicio y aumentan los costos operativos a largo plazo.

En consecuencia, la adquisición de este vehículo de presión – succión, se consolida como una inversión pública obligatoria, técnica y jurídicamente justificada. No representa un gasto discrecional, sino el medio idóneo para: Ampliar la capacidad de respuesta operativa y optimizar los tiempos de atención. Reducir costos operativos mediante la disminución de la dependencia de

alquileres externos. Blindar a la institución ante eventuales acciones populares o sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Corporación Autónoma Regional (CAR). Garantizar la estabilidad ambiental y salubridad del municipio, prolongando la vida útil de la infraestructura existente.

1.3 Análisis De Conveniencia

Que la EAAAM-ESP, está interesada en **CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO (EMPRÉSTITO) DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN - SUCCIÓN PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID;** mediante modalidad directa. Que el numeral 21 del Decreto 201 de 2024 establece la elaborará de un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por la entidad pública o privada que contribuyan a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, donde en la fase de recuperación se propone la Gestión de recursos para perforación exploratoria y construcción de pozos en las zonas identificadas con potencial hidrogeológico.

Por ello se hace necesaria la adquisición de un vehículo de presión y succión de alta potencia para la optimización de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Madrid (Cundinamarca), destinado a fortalecer la capacidad operativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid

1.4 Que de acuerdo con el Plan Estratégico de la EAAAM ESP, el proyecto se en marca en el cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos:

1. **Satisfacción al Cliente**.
2. Calidad del Agua.
3. Protección Ambiental.
4. **Mejora Continua.**
5. **Eficiencia Operativa.**
6. **Enfoque Humanístico.**

***Nota*:** Para este apartado los objetivos de calidad apuntan al Numeral 1,4,5 y 6.

1.5 Certificado que se encuentra inscrito en el plan anual de adquisiciones

CERTIFICADO REGISTRO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**CODIGO UNSPSC:**	84121500-Instituciones Bancarias 84121501-Bancos Privados	**ESTA REGISTRADO:**	NO
NOMBRE DEL PRODUCTO	Servicios bancarios prestados por instituciones financieras privadas			

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.

2.1 Descripción del objeto:

CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO (EMPRÉSTITO) DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN - SUCCIÓN PARA LA EMPRESA DE

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID.

a. Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del contrato, será de sesenta meses.

b. Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid – **EAAAM – ESP** y/o en las instalaciones que el proponente disponga, una vez se tenga previa aceptación del contrato.

PARAGRAFO: Para todos lo efectos contractuales se tendrán como domicilio el Municipio de Madrid Cundinamarca.

3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

a. Identificación del contrato a celebrar:

LOS TIPOS DE CONTRATOS ESTATALES:	DEFINICIÓN:	CONTRATO A CELEBRAR *(Señalar con una "X" al cual corresponde.)*
Contrato de Obra:	Este contrato se utiliza para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras públicas.	
Contrato de Consultoría:	Se refiere a la prestación de servicios profesionales que requieren conocimientos técnicos especializados, como asesorías o estudios.	
Contrato de Prestación de Servicios:	Este tipo abarca actividades específicas que no implican la ejecución de obras, como servicios administrativos o técnicos.	
Contratos Interadministrativos:	Acuerdos entre entidades estatales para colaborar en la ejecución de actividades o proyectos específicos.	
Contrato de Suministro:	Utilizado para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Estado.	
Contrato de Interventoría:	Se refiere a la supervisión y control de contratos celebrados por entidades estatales, asegurando que se cumplan los términos acordados.	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales:	Este contrato es específico para servicios que requieren una alta especialización y profesionalismo.	
Contratación de empréstitos:	Se define como un contrato cuyo objetivo es proveer a la entidad estatal de recursos financieros. Estos pueden ser utilizados para financiar obras, proyectos de infraestructura o cubrir déficits presupuestarios	X
Arrendamiento	El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el	

	goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado	
Otra		

b. **Modalidad de selección:**

Identificar el procedimiento según el manual de contratación a seguir, atendiendo lo siguiente: **CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO (EMPRÉSTITO) DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN - SUCCIÓN PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID.**
De conformidad a la modalidad de selección pertinente para contratar corresponde a:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	***DEFINICIÓN Y CUANTÍAS***	**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Identificar el procedimiento según el manual de contratación a seguir. *(SEÑALAR CON UNA "X" AL CUAL CORRESPONDE.)*
Invitación pública,	aplica cuando se pretenda la adquisición de obras, bienes y servicios cuya cuantía sea superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).	
Invitación privada,	aplica cuando se pretenda la adquisición de obras, bienes y servicios cuya cuantía sea menor o igual a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV) y superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMMLV).	
Contratación Directa	Es la modalidad en la cual la EAAAM- ESP invita a una persona natural o jurídica determinada a presentar oferta, aplicable a procesos de cuantía menor o igual a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), IVA incluido, o que se encuentren tipificados expresamente en las siguientes causales: 1) Proveedor único o exclusivo. Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. 2) Se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el gerente verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 3) Cuando el objeto a contratar sean trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos, de conformidad con la justificación escrita acreditada por el Gerente. 4) Cuando se trate de necesidades o actividades consideradas como estratégicas o confidenciales sustentadas por el Ordenador del Gasto. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. 5) Se trate de contratos requeridos para atender situaciones de urgencia. 6) Se trate de contratos de ciencia, tecnología e innovación, conforme con	*X*

lo previsto en la legislación especial sobre la materia.

7) Se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles en los que la EAAAM- ESP actúe en calidad de arrendatario.

8) Se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación. En consecuencia, en todos aquellos casos de ejecución de recursos provenientes de la banca multilateral de crédito, el procedimiento aplicable será el establecido en los manuales de dichos organismos y serán firmados por el Gerente.

9) Se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

10) Se trate de contratos interadministrativos en donde se generen obligaciones recíprocas. Si la actividad de la entidad estatal ejecutora es de aquellas que se prestan en competencia con otras del sector privado y o del público, el proceso tendrá que ser el de la Invitación Pública.

11) Los convenios interadministrativos que celebre la EAAAM- ESP, para aunar esfuerzos que les permitan realizar de manera más ágil, eficiente y oportuna sus funciones o para el desarrollo de actividades encaminados a la prestación de servicios relacionados con la misión de la EAAAM- ESP.

12) Cuando se declare desierto una invitación pública. En este caso no se podrá modificar el objeto a contratar, ni los requisitos esenciales previstos en los términos de la invitación.

13) Cuando el contrato a celebrar lo sea con organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de vecinos, juntas de acción comunal con personería vigente y población organizada en situación de vulnerabilidad, hasta por una cuantía igual o inferior a 300 SMMLV.

14) Cuando se trate de convenios regulados en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.

15) Cuando se trate de contratos de crédito, fiducia o encargos fiduciarios.

16) Cuando se trate de urgencia manifiesta.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.500.000.000).**

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, se solicitaron cotizaciones con el fin de estimar el presupuesto para **CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO (EMPRÉSTITO) DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN - SUCCIÓN PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID.,** el cual es de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.500.000.00), tal** como se evidencia en el documento anexo **análisis de MERCADO**, el cual forma parte integral del presente documento.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS - DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

No aplica para esta contratación.

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

No aplica para la contratación directa.

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026

7. OBLIGACIONES.

OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a **EL DEUDOR** hasta la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000)**, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a **EL DEUDOR** dentro del PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS hasta el 31 de diciembre de 2026, Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANCOLOMBIA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR otorgará a favor de BANCOLOMBIA un pagaré en desarrollo del presente contrato y por cada desembolso que se efectúe diligenciará la proforma interna F472 de BANCOLOMBIA denominada "Anexo de Operación Activa", en la cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado;

DESTINACIÓN: Adquisición de un (1) equipo combinado de presión y succión por vacío montado sobre chasis, completamente nuevo, destinado a limpieza, desobstrucción y mantenimiento de redes de alcantarillado sanitario, sumideros, pozos de inspección y pozos sépticos, con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la Entidad y garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

INTERESES REMUNERATORIOS: EL DEUDOR restituirá a BANCOLOMBIA las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados, y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habiéndose pactado los intereses remuneratorios con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho período la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando EL DEUDOR cumpla íntegramente con las condiciones establecidas en el Acuerdo en mención.

INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, EL DEUDOR pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar BANCOLOMBIA de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

PREPAGO: EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo

total o parcialmente dando un preaviso con treinta (30) días calendario de antelación y la fecha de prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital e intereses. Según lo dispuesto en las Leyes 1328 de 2009 y 1555 de 2012, en caso de prepago total por parte de EL DEUDOR o de terceros, si el crédito o el saldo pendiente de pago es superior a 880 SMLMV, podrá generarse una penalidad a cargo de EL DEUDOR y a favor de BANCOLOMBIA la cual será establecida acorde al plazo de la operación y el momento de la vigencia del crédito en que se realice el prepago.

PARÁGRAFO: Si el prepago total se va a realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública con otra entidad financiera, EL DEUDOR se obliga a indicar a BANCOLOMBIA la tasa y condiciones de plazo ofrecidas concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información.

7 FORMA DE PAGO.

DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará el desembolso a BANCOLOMBIA con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el Pagaré y la Proforma BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa". BANCOLOMBIA podrá omitir la exigencia de suscripción de pagaré para cada desembolso, en aquellos casos en donde EL DEUDOR haya suscrito pagaré en blanco con carta de instrucciones.
3. Que la solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, BANCOLOMBIA podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

A. Se verifique que EL DEUDOR incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.

B. (i) EL DEUDOR, (ii) cualquier persona(s) que de acuerdo con las leyes aplicables y el acto de creación del DEUDOR cuente con facultades de representación legal del DEUDOR, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en la ejecución de los recursos objeto del presente empréstito, haya sido o llegare a ser: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, la financiación del terrorismo o los delitos relacionados con corrupción; ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo; iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o en listas de fugitivos incluyendo, pero sin limitarse, a las listas de la DEA, INTERPOL y FBI; iv) designado(s) en alguna de las listas de sanciones económicas administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos ("OFAC"), la Lista Consolidada administrada por la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Reino Unido ("OFSI – UK HMT"), la Lista Consolidada administrada por la Unión Europea, la Lista Consolidada administrada por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026

("ONU"), así como las que de tiempo en tiempo las modifiquen o sustituya; v) acusado(s) en cualquier tipo proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente, financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción

C. EL DEUDOR se encuentre incumpliendo cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquiera de las situaciones contempladas en el parágrafo primero de esta cláusula se presente, EL DEUDOR deberá informar a BANCOLOMBIA de su ocurrencia. Así mismo BANCOLOMBIA podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. BANCOLOMBIA a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que BANCOLOMBIA considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de BANCOLOMBIA a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, BANCOLOMBIA podrá solicitar información adicional a la reportada por EL DEUDOR, en caso de encontrarlo necesario.

REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que BANCOLOMBIA pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por EL DEUDOR y original Proforma BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa".

2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto. Este requisito no se exigirá si EL DEUDOR se rige por normas de derecho privado.

4. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por BANCOLOMBIA sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por BANCOLOMBIA, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: BANCOLOMBIA, dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;

2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por BANCOLOMBIA en tal sentido;

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026

3. Si EL DEUDOR varía la destinación del Contrato, y en la cláusula Destinación de los recursos de este;

4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de BANCOLOMBIA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;

5. Si EL DEUDOR no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.

6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito, o se profiera sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad del acto administrativo que autorizó la celebración del presente Contrato

7. Cuando al representante legal de EL DEUDOR o a cualquier servidor público que hayan participado, directa o indirectamente, en el Contrato de Empréstito llegaré a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción. iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, BANCOLOMBIA presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que BANCOLOMBIA podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, EL DEUDOR autoriza a BANCOLOMBIA para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de EL DEUDOR. El término de duración de la garantía que se constituye mediante este contrato será el "Plazo total de la operación en meses" indicado en la PARTE 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. En todo caso, la garantía permanecerá vigente mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL DEUDOR en virtud de este contrato de empréstito. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en meses antes señalado. Sin embargo, la inscripción o registro podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo de EL DEUDOR en virtud de este empréstito. En el evento anterior, EL DEUDOR autoriza desde ya a BANCOLOMBIA para que haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026

8 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

8.1 Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección financiera de presupuesto y tesorería de la EAAAM ESP. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado.

8.1 Interventoría.

De acuerdo al objeto a contratar, indicar como se realizará la escogencia de la misma, de lo contrario "No Aplica"

9 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de BANCOLOMBIA, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que BANCOLOMBIA reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado. De acuerdo con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario colombiano, la suscripción de este documento se encuentra exenta del impuesto de timbre.

COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP Y BANCOLOMBIA S.A. 10 momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO".

LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR: BANCOLOMBIA suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones y compromisos que efectúa EL DEUDOR: 1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato. 2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan. 3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026

BANCOLOMBIA es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen. 4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2 y la cláusula Destinación de los recursos, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. 5. Que se compromete a realizar dentro del término reglamentario el registro y refrendación de deuda ante la contraloría competente. 6. Que cumple con todos los documentos y requisitos establecidos por la normatividad vigente para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Empréstito. 7. Se compromete a informar de cualquier providencia judicial ejecutoriada que afecte el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, providencias de suspensión provisional o sentencia de nulidad del acto administrativo que autorizó el Contrato.

SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: El DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas aplicables en materia de lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Para ello, se compromete a implementar las medidas tendientes para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas, con o sin su conocimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para dar apariencia de legalidad a estas actividades o para que, de cualquier forma, se contravengan las listas de sanciones económicas administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC), la Lista Consolidada administrada por la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Reino Unido (OFSI - UK HMT), la Lista Consolidada administrada por la Unión Europea, la Lista Consolidada administrada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como las que de tiempo en tiempo las modifiquen o sustituyan.

EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con las normas vigentes en la materia, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL DEUDOR se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción.

b. Informarle a BANCOLOMBIA dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción de: (i) EL DEUDOR, (ii) la(s) persona(s) que de acuerdo con la regulación aplicable y el acto de creación de EL DEUDOR cuenten con facultades de representación legal del mismo, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.

c. Entregarle a BANCOLOMBIA la información y documentación que se considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración

pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente y la que le sea requerida para el análisis de la situación.

CESIÓN: BANCOLOMBIA no podrá ceder o endosar este contrato ni el pagaré que se suscriba en desarrollo de este, sin la autorización previa y por escrito de EL DEUDOR.

PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando se indique que SÍ se requiere plan de desempeño, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará EL DEUDOR, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por EL DEUDOR sin la autorización previa, expresa y escrita de BANCOLOMBIA.

MODIFICACIONES: En cualquier momento de la vigencia del Contrato, EL DEUDOR y BANCOLOMBIA podrán modificar las condiciones financieras de este, tales como tasa de interés o plazo. Dicha modificación se perfeccionará mediante escrito firmado por las partes.

10 EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, EL DEUDOR, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.

2. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de BANCOLOMBIA, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
3. EL DEUDOR certifica a BANCOLOMBIA que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.

4. BANCOLOMBIA tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de BANCOLOMBIA en desarrollo del presente

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:	Fecha: 31 julio 2026

Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR se obliga a abrir en BANCOLOMBIA una cuenta de manejo de garantía, en adelante la "Cuenta de Depósito en Garantía", dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla abierta hasta el pago total de la obligación. En dicha cuenta deberán ingresar los recursos requeridos para el pago de la deuda, sin perjuicio que EL DEUDOR opte por utilizar otros canales o cuentas para el pago oportuno de las cuotas.

En caso de que EL DEUDOR no recaude las rentas pignoradas con BANCOLOMBIA y se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones, BANCOLOMBIA podrá solicitar a la entidad recaudadora de dichas rentas que consigne en esta cuenta el valor correspondiente al pago de las cuotas en las fechas de vencimiento pactadas conforme lo indicado en el párrafo siguiente. CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP Y BANCOLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por BANCOLOMBIA sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que BANCOLOMBIA le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en el pagaré respectivo. Para lo cual BANCOLOMBIA puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a BANCOLOMBIA será asumido por EL DEUDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la renta pignorada se recauda a través de una cuenta maestra, EL DEUDOR deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Clase de garantía: Pignoración de Rentas
Renta(s) pignorada(s): La venta de bienes y servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Cobertura: 130% del servicio anual de la deuda
Entidad financiera receptora rentas: Bancolombia S.A.

11 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA. ESTE DOCUMENTO DEBERÁ VENIR ACOMPAÑADO DEL ESTUDIO DEL MERCADO Y DEL SECTOR.

Para estudiar el sector se anexa el fina el soporte.

HISTÓRICO DE CONTRATOS

AÑO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	TIEMPO
2023	PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN EMPRESTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS A LARGO PLAZO A NOMBRE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALACANTARILLADO Y ASEO DE MADRID E.A.A.A.M E.S.P	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID	$4.500.000.000	60 Meses

ESTUDIOS PREVIOS Y SOLICITUD DE CONTRATACION:				Fecha: 31 julio 2026
2022	CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACION DE RENTAS ENTRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE $10.000.000.000 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.	AGUAS DE MANIZALES	$10,000,000,000	120 Meses
2020	CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE Y EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.	CAUCA - ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA DE POPAYÁN S.A. E.S.P.	$18.138.298.348	120 Meses

12 REVISIONES Y APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
Directora Financiera de Presupuesto y Tesorería	**Lina Marcela Bernal Diaz**	

Para este aparte, el Estudio Previo deberá ser firmado por el directivo del área donde nazca la necesidad de contratación

REVISO, ELABORO Y APROBÓ COMPONENTE TÉCNICO.

Cargo	Nombre	Firma
Profesional Universitario	**Nelly Montaña Fonseca**	

REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURÍDICOS

1. IDENTIFICAR EL PROCEDIMIENTO/ MODALIDAD SEGÚN EL PRESENTE MANUAL, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.
2. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR
3. CERTIFICADO REGISTRO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
4. GARANTÍAS

Cargo	Nombre	Firma
Jefe Oficina Jurídica	**Rubiela Bravo Rodríguez**	